

ADENDUM No. 1 A CONTRATO No.262-2018 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR FERDINANDO CASTRIOTII.

Nosotros, **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, hondureño, soltero, de profesión Médico Cirujano Especialista en Neumología, con Documento Nacional de identificación No. 0801-1964-00183, Registro Tributario Nacional No. 08011964001830 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) nombrado mediante Acuerdo No.SETRASS-003-2024 de fecha 5 de enero de 2024, entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras en fecha 3 de julio de 1959, Registro Tributario Nacional No. 08019003249605 y con Oficinas Administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor **FERDINANDO CASTRIOTII**, mayor de edad, hondureño, Dr. En Bioética, con Documento Nacional de Identificación No.0890-2015-00044, y en tránsito por esta ciudad, quien en adelante se denominara "EL ARRENDADOR", hemos convenido en celebrar el presente Adendum No. 1 al Contrato No. 262-2018 de Arrendamiento del Inmueble donde funcionan las oficinas administrativas del IHSS en El Paraíso, Departamento de El Paraíso, conforme las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM:** Formarán parte del presente adendum y por lo tanto tendrán carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: "EL CONTRATO" y sus modificaciones, memorando No.865-DE-2024 de fecha 27 de febrero de 2024 que autoriza elaboración de contratos de arrendamiento de bodegas, oficinas administrativas y clínicas; memorando No.294/SGP/IHSS-2024 del 8 de enero de 2024 donde se consigna la disponibilidad presupuestaria para el pago del Adendum y Memorando No. 405-2023 de fecha 12 de octubre de 2023 de solicitud de renovación contrato arrendamiento y toda documentación de naturaleza jurídica presentada por "EL ARRENDADOR". **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM** - Manifiesta el Doctor **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, en la condición que actúa, que por este acto suscribe el presente Adendum No. 1 al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DEL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, teniendo por objeto modificar la **CLAUSULA TERCERA** del Contrato originario cuyo texto deberá leerse así: **CLAUSULA SEXTA – DE LA VIGENCIA DEL**

Tegucigalpa, MD.C.

CONTRATO: El presente adendum tendrá una vigencia por un periodo de doce (12) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.- **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO:** El valor del Arrendamiento asciende a un monto total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 40/100 (L148,262.40)** valor que será pagado de forma mensual en doce cuotas iguales a **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS CERRADOS (L24,710.40)**, requiriéndose para la realización de dicho pago que "EL ARRENDADOR" presente a "EL INSTITUTO" la documentación siguiente: a) Factura original de EL ARRENDADOR a nombre de "EL INSTITUTO" en el que se indique la descripción de los servicios y área arrendada; b) Fotocopia de la adenda vigente, Fotocopia de Constancia electrónica de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. Acta de aceptación de los servicios proporcionados debidamente firmada y sellada por la Subgerencia de la Regional de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, de "EL INSTITUTO".- una vez cumplidos los requisitos antes detallados "EL INSTITUTO" realizara el pago a nombre de **FERDINANDO CASTRIOTII**. Dicho pago se realizara de conformidad a los procedimientos de "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL ADENDUM.**- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente documento, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente Adendum "EL ARRENDADOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos vigente en Honduras y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO" y al contenido del presente Adendum. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD

CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizare: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un Propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL ARRENDADOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones, por lo cual ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA QUINTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **FERDINANDO CASTRIOTII**, que es cierto todo cuanto se relaciona en las condiciones manifestadas por el Doctor **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, por lo que se comprometen al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el Contrato y las de sus respectivos Adendum. En fe de lo cual y

Tegucigalpa, MD.C.



para constancia, firmamos el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
EL INSTITUTO

SR. FERDINANDO CASTRIOTII
LA ARRENDADORA

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
CRBárcenas



CONTRATO No.028-2024 DE ADQUISICION DEL SERVICIO DE SOPORTE FUNCIONAL DE SAP, MEDIANTE COMPRA MENOR POR SOLICITUD DE PEDIDO No.400000320, A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD MERCANTIL GBM HONDURAS S.A.

Nosotros, **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, médico cirujano especialista en neumología, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801 1964 00183, con RTN No.0801196400183 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante acuerdo ejecutivo No.SETRASS-003-2024 de fecha 05 de enero del 2024, entidad con personería jurídica creada mediante decreto legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en el diario oficial la Gaceta de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con RTN No.08019003249605 y oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte, el señor **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, casado y de este domicilio con documento nacional de identificación (DNI) No.0801 1972 00974 y RTN No.08011972009743, con dirección profesional en Condominios Centro Morazán Torre I, piso 17 Tegucigalpa, con número de telefónico 2232- 2319 y correo electrónico jalmenda@gbm.net; actuando en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil denominada, **GBM DE HONDURAS S.A.**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante instrumento público No. 50, ante los oficios del notario Rafael Roger Ordoñez, de fecha 30 de junio de 2021, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo matrícula No.70482, inscripción 67572 con fecha de inscripción 8 de julio de 2021, y para efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, acto que realizamos, en virtud de haberse efectuado el proceso de contratación bajo la modalidad de compra menor, bajo la solicitud de pedido No.400000320, mediante el cual la comisión de evaluación, recomendó adjudicar a la empresa **GBM DE HONDURAS S.A.** los servicios de soporte funcional SAP, según Informe emitido en fecha veintiocho (28) de noviembre de 2023; por lo que hemos convenido en celebrar el presente: **"Contrato de adquisición del servicio de soporte funcional de SAP, mediante compra menor por solicitud de pedido No.400000320"**, el cual para los efectos del presente documento se

Pág. 1



HONDURAS
REPUBLICA DE LA ESPERANZA

denominará "EL CONTRATO", mismo que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS: Los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de "EL INSTITUTO" los cuales se encuentran contemplados en el renglón presupuestario (24600) "servicios de informática y sistemas computarizados" del presupuesto aprobado para el año de 2024, correspondiente a un periodo por seis meses, los cuales comenzarán a partir de la firma del contrato, según Memorando No.627-SGP/IHSS-2024, emitido por la Subgerencia de Presupuesto en fecha 12 de marzo de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO":** Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes, la Invitación a Cotizar No.6000028931, documentación técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", correspondiente a los servicios a suministrar, objeto del presente contrato, y toda la documentación que para los efectos de la adquisición objeto del presente contrato fueron elaborados por "EL INSTITUTO", así como toda aquella que formase parte del proceso de adquisición. Concurriendo igual circunstancia con toda documentación que se genere como producto de la ejecución del presente documento, sus enmiendas o adendas. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo, a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes. **CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE FUNCIONAL DE SAP PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS);** **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES PARA PRESTACION DEL SERVICIO:** "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con

todas las especificaciones técnicas de contratación del servicio de soporte funcional de



SAP, solicitados por el IHSS, cuyo cumplimiento será supervisado por el área ejecutora.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATAACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y RELACIONES LABORALES:** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas de "EL CONTRATO", será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades con la mayor eficiencia, calidad, esmero y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por una acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" o el personal que se desempeñe al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores derivadas de la ejecución del presente documento, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económico o reputacional, causado por el o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus empleados en la ejecución de sus funciones, debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. **CLAUSULA NOVENA: FRAUDE.** "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose

responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar previo a prestar los servicios objeto de "EL CONTRATO" que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte, si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los servicios brindados no cumplen con las especificaciones técnicas, por lo cual responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO" junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantara acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente clausula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR" al teléfono 2232- 2319 y correo electrónico jalmenda@gbm.net, asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" al teléfono 2263-4621 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, IHSS, octavo piso del Edificio Administrativo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO**

O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de este Contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, logística, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la **"CLAUSULA TERCERA"**, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a **"EL INSTITUTO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara la garantía de cumplimiento nominada en la CLAUSULA DECIMA CUARTA. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la entrega de los servicios objeto de **"EL CONTRATO"** y dicho retraso fuese atribuible a **"EL PROVEEDOR"** debido a razones distintas a las señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", **"EL INSTITUTO"** aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, tanto en la forma como en el monto ahí establecido, comprendiéndose que si dicho incumplimiento se produjese durante el año 2023, se aplicará un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) del pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en la prestación del servicio, monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a **"EL CONTRATO"** será el señalado por las disposiciones presupuestarias vigentes para el ejercicio fiscal en el cual habrá de producirse el

incumplimiento. Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que los servicios objeto del mismo se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 255,721.20)**, sin incluir el impuesto sobre ventas. El pago se realizará de forma mensual, después de presentar el informe de actividades a la gerencia de tecnología de información y comunicaciones, **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, cuya vigencia deberá extenderse por el periodo de hasta tres (3) meses después de la prestación de los servicios objeto del presente documento. Dicha garantía deberá ser presentada al momento de la suscripción de "EL CONTRATO", y su no presentación legitimará a "EL INSTITUTO" para resolver "EL CONTRATO" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACION AUTOMATICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRAMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRA CARACTER DE TITULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRA POR LA VIA DE

APREMIO. SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontraran sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los límites nominados en la "CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DE EL CONTRATO:** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLAUSULA DECIMA TERCERA". Incumplimiento que podrá invocar "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se

Pág. 7



produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 90 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente en el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de este contrato será por un periodo de seis (6) meses, a partir de la firma del contrato, iniciando el **15 de abril de 2024 hasta el 15 octubre de 2024.** **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma, si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades

de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III. Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes se ha señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y

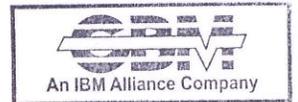
financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad civil o penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
"EL INSTITUTO"



JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES
"EL PROVEEDOR"



Cc: Gerencia Administrativa y Financiera

Cc: Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones

CONTRATO No. 038-2024
SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS

Nosotros, **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, hondureño, soltero, de profesión Médico Cirujano Especialista en Neumología, con Documento Nacional de identificación No. 0801-1964-00183, Registro Tributario Nacional No. 08011964001830 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) nombrado mediante Acuerdo No. SETRASS-003-2024 de fecha 5 de enero de 2024, entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras en fecha 3 de julio de 1959, Registro Tributario Nacional No. 08019003249605 y con Oficinas Administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO", por una parte", y por la otra parte **ERICK FERNANDO LEZAMA LAINEZ**, mayor de edad, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1991-00168, Registro Tributario Nacional número 0801-1991-001684 y de este domicilio quien en adelante se identificará como "EL PROFESIONAL", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL** sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de "EL INSTITUTO" los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "24300 "Servicios Jurídicos" **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberán realizarse los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter complementario respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL PROFESIONAL" como ser; la dictámenes, opiniones, escritos, según los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan y los anexos o enmiendas que eventualmente pudiesen practicarse al mismo y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLÁUSULA TERCERA" y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales de "EL PROFESIONAL" para "EL INSTITUTO" con la finalidad de que el mismo brinde sus servicios a la Unidad de Asesoría Legal. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROFESIONAL", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: 1) Colaborar con la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal así como con los profesionales involucrados en los procesos de liquidación de sentencias y de arbitrajes para garantizar que se cumplan todos los requisitos legales, procesales atinentes a las posturas de la institución en los casos determinados de alta complejidad o de intereses relevantes. 2) Responsable de la planificación de las actividades del grupo y de las estrategias de los procesos asegurando el cumplimiento de la posición legal respectiva, respecto de plazos y objetivos para

cada etapa de los procesos de liquidación y ejecución. 3) Responsable de la revisión de documentos legales, registros de liquidación y cualquier otra información relevante a los procesos de liquidación de sentencias. 4) Responsable del cumplimiento normativo, garantizando que el proceso de liquidación y/o que la tramitación procesal cumpla con todas las regulaciones y leyes aplicables y estén de conformidad con ellas. 5) Colaborar con la redacción y presentación de los escritos que el instituto requiera presentar ante las autoridades y privadas. 6) Brindar asesoría en materia jurídica y de gestión para la tramitación de los asuntos que el instituto requiera ante instituciones públicas y privadas para efectos de las liquidaciones y desarrollo procesal de alta complejidad. 7) Monitorear el estado de las gestiones de alta complejidad que el instituto pretenda iniciar ante autoridad pública o entes privados con fines de liquidación, mora, recuperación y procesos afines a su misión y visión y marco normativo. 8) Informar permanentemente de forma verbal o escrita al coordinador de la Asesoría legal sobre el avance de las actividades encomendadas.-

CLÁUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES. – Los informes elaborados por “**PROFESIONAL**” deberán ser presentados de forma mensual ante la Unidad de Asesoría Legal quien verificará que los mismos sean realizados cumpliendo con el presente contrato y con los parámetros mínimos siguientes: **A)** Los informes deberán efectuarse en idioma español. **B)** Deberán ser presentados en formato físico y en formato digital en PDF **C)** Deberán contener la información relativa al periodo en el cual fueron realizados, así como un apartado que contenga las situaciones o circunstancias encontradas y el análisis jurídico de las mismas estableciendo recomendaciones. **D)** Todos los informes deberán contener cualquier otra información o recomendación que “**EL PROFESIONAL**” estime pertinente. **CLÁUSULA**

OCTAVA: CESION O SUB-CONTRATACION. -Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de “**EL CONTRATO**”, “**EL PROFESIONAL**” no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio contenido en el presente documento, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos u obligaciones emanadas del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL. –Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de “**EL PROFESIONAL**” desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean medio necesario para el cumplimiento de “**EL CONTRATO**” debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de “**EL CONTRATO**”. “**EL INSTITUTO**” no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, “**EL CONTRATO**” no crea relación laboral entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL PROFESIONAL**” por lo que en aplicación de la norma jurídica contenida en el artículo 85 de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2024 no se pagará a “**EL PROFESIONAL**” cantidad alguna por concepto de vacaciones, decimo tercer o decimo cuarto mes de salario. De igual forma, al no crearse relación laboral de dependencia “**EL PROFESIONAL**” no se encuentra subordinado a “**EL INSTITUTO**” subsistiendo únicamente las obligaciones derivadas del presente contrato en cuanto a su contenido y a los informes que “**EL PROFESIONAL**” deberá presentar de manera mensual.

CLÁUSULA DECIMA: FRAUDE.- “**EL PROFESIONAL**” se obliga mediante la firma de “**EL CONTRATO**” a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la “**CLAUSULA SEGUNDA**” asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a “**EL INSTITUTO**” en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o

disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato. En caso de que **"EL PROFESIONAL"** contraviniese total o parcialmente alguna de las cláusulas del presente contrato **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIA.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participara **"EL PROFESIONAL"** y la subdirección ejecutiva utilizando para tales efectos **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** como parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROFESIONAL"**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **"EL PROFESIONAL"** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de **"EL CONTRATO"**, este deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas previo al impedimento o en el mismo momento cuando este resulte de una situación impredecible que motiven las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la **"CLAUSULA DECIMA PRIMERA"**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL PROFESIONAL"**. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL PROFESIONAL"** ya se encontrase en mora para la entrega de informes o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROFESIONAL"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROFESIONAL"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara las garantías de cumplimiento retenidas en cada pago parcial en función del momento en que se hubiese producido el incumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la presentación de los informes y dicho retraso fuese atribuible a **"EL PROFESIONAL"** debido a la no aplicación de la **"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA"** **"EL INSTITUTO"** aplicara las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 es decir; un CERO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato que legitime a **"EL INSTITUTO"** para la no aceptación de los informes o para requerir la subsanación de estos, comprendiéndose como no

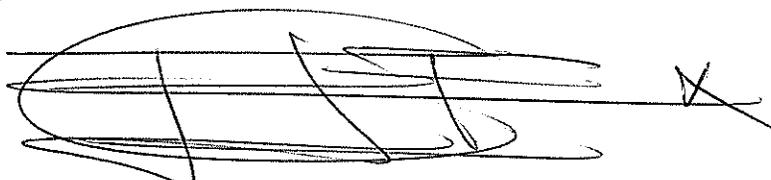
cumplida con la obligación por parte de **"EL PROFESIONAL"** mientras los informes no hubiesen sido presentados con la subsanación requerida si fuese pertinente. De igual forma, si los efectos del presente contrato fuesen extendidos, deberá aplicarse la multa que para tales efectos señale la norma vigente al momento de producirse el incumplimiento de conformidad a lo que para tales efectos señalen las disposiciones generales del presupuesto. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los informes por un periodo igual o mayor a treinta (30) días legitimará a **"EL INSTITUTO"** para rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y solicitar de **"EL PROFESIONAL"** el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROFESIONAL"** por el suministro de los servicios descritos en las **"CLAUSULA QUINTA"** y en la **"CLAUSULA SEXTA"** la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L 165,517.02)**. Cantidades que incluyen los impuestos correspondientes. Mismos que serán pagaderos de manera mensual en el mes de febrero la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L 5,517.02) y del mes de marzo al mes de junio de manera mensual en cuatro (04) pagos iguales de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (40,000.00)** cuyo primer pago se realizará en el mes de febrero de 2024. El pago a nominado en la presente clausula se hará mediante cheque una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente documento, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de **"EL PROFESIONAL"**. Debiendo retenerse un doce punto cinco por ciento (12.5%) por concepto del pago del impuesto sobre la renta. Sin perjuicio de la documentación que para tales efectos pudiese ser presentada por **"EL PROFESIONAL"** mediante la cual acredite el encontrarse bajo el régimen de pagos a cuenta. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS. -** **"EL INSTITUTO"** establece una Garantía de cumplimiento de contrato equivalente al (10%) de valor del contrato. Dicha cantidad será retenida de cada pago parcial contemplado en la **"CLAUSULA DECIMO CUARTA"** y será devuelta al mismo una vez presentado y aceptado el informe final. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERIODO DE VALIDEZ.-** El presente contrato tendrá una validez comprendida del 26 de febrero al 30 de junio de 2024, mismo que podrá prorrogarse cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISION DEL CONTRATO. -**El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **"EL INSTITUTO"** legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **"EL INSTITUTO"** de la **"CLAUSULA DECIMO CUARTA"**. Incumplimiento que podrá invocar **"EL PROFESIONAL"** únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**. Una vez agotado el procedimiento nominado en la **"CLAUSULA DECIMO PRIMERA"** la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de **"EL INSTITUTO"** cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a **"EL PROFESIONAL"** o a su representante legal

como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 115 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**-La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización y vigencia de las mismas de conformidad a la **"CLÁUSULA SEGUNDA"**. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**- Mediante la suscripción del presente contrato **"EL PROFESIONAL"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"EL PROFESIONAL"** bajo cualquier título. De igual forma **"EL PROFESIONAL"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROFESIONAL"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan**

indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROFESIONAL"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROFESIONAL"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de febrero del año 2024.



DR. CARLOS ROBERTO PINEDA AGUILAR
EL INSTITUTO



ABOG. ERICK FERNANDO LEZAMA LAINEZ
EL PROFESIONAL

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR'

ADENDUM No. 3 A CONTRATO No. 0193-2022 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR ERNESTO BELTRAN HERCULES.

Nosotros **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, hondureño, soltero, de profesión Médico Cirujano Especialista en Neumología, con Documento Nacional de identificación No. 0801-1964-00183, Registro Tributario Nacional No. 08011964001830 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) nombrado mediante Acuerdo No.SETRASS-003-2024 de fecha 5 de enero de 2024, entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras en fecha 3 de julio de 1959, Registro Tributario Nacional No. 08019003249605 y con Oficinas Administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante se denominará, "EL ARRENDATARIO" y por otra parte el señor **ERNESTO BELTRAN HERCULES**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 1318-1964-00004, celular 9571-1376 y Registro Tributario Nacional No 1318-1964-000047, en tránsito por esta ciudad, quien en adelante se denominara "**LA ARRENDADORA**", hemos convenido en celebrar el presente Adendum No. 3 al Contrato No. 193-2022 de Arrendamiento del Inmueble donde funcionan las oficinas del IHSS en la Ciudad de Tela Departamento de Atlántida, conforme las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM:** Formaran parte del presente adendum y por lo tanto tendrán carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: "EL CONTRATO" y sus modificaciones, el memorando No. 865-DE-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva autorizó la elaboración del presente adendum, el memorando No. 294/SGP/IHSS-2024 del 8 de enero de 2024, donde se consigna la disponibilidad presupuestaria para el pago del Adendum, Memorando No 191-SGRT-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, consistente en solicitud de prórroga de contrato y toda documentación de naturaleza jurídica presentada por "EL ARRENDADOR". **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM** - Manifiesta el Doctor **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, en la condición que actúa, que por este acto suscribe el presente Adendum No. 3 al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, teniendo por objeto modificar la **CLAUSULA TERCERA** del Contrato originario cuyo texto deberá leerse así: **CLAUSULA SEXTA**

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente adendum tendrá una vigencia por un período de seis (6) meses a partir del uno (01) de enero al treinta (30) de junio de 2024. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO:** El valor del Arrendamiento asciende a un monto total de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 150,000.00)** valor que será pagado de forma mensual en seis cuotas iguales de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00)**, requiriéndose para la realización de dicho pago que "LA ARRENDADORA" presente a "EL ARRENDATARIO" la documentación siguiente: a) Factura original de LA ARRENDADORA a nombre de "EL ARRENDATARIO" en el que se indique la descripción de los servicios y área arrendada; b) Fotocopia de la adenda vigente, Fotocopia de Constancia electrónica de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. Acta de aceptación de los servicios proporcionados debidamente firmada y sellada por la Subgerencia de la Regional de Tela Atlántida, de "EL ARRENDATARIO".- una vez cumplidos los requisitos antes detallados "EL ARRENDATARIO" realizara el pago a nombre del **SEÑOR ERNESTO BELTRAN HERCULES**, dicho pago se realizara de conformidad a los procedimientos de "EL ARRENDATARIO".- **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL ADENDUM.**-Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente documento, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente Adendum "LA ARRENDADORA" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos vigente en Honduras y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO" y al contenido del presente Adendum. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA

INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizare: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un Propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "LA ARRENDADORA" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL ARRENDATARIO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL ARRENDATARIO" Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones, por lo cual ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA QUINTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **ERNESTO BELTRAN HERCULES** que es cierto todo cuanto se relaciona en las condiciones manifestadas por el Doctor **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, por lo que se comprometen al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el Contrato y las de sus respectivos Adendum. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo



contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
EL INSTITUTO

[Handwritten Signature]
SR. ERNESTO BELTRAN HERCULES
EL ARRENDADOR

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera

